



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Grupo Jurídico

25 20000

RESOLUCIÓN No. 135 de 2018
(del 11 de diciembre).

"Por medio de la cual se aclara el Mandamiento de Pago"

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 899-2018

DEMANDADO: INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO,

C.C. No. 1.070.954.355

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conexas por la Resolución No. 6224 del 01 de Diciembre de 2016 de la Dirección del ICRF Regional Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones de terceros a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (L. 1437 de 2011) y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que de acuerdo con auto de fecha 07 de diciembre de 2018, por medio del cual se aclara los autos de 8 de noviembre de 2018, correspondiente a los **Procesos Administrativos de Cobro Administrativo Coactivo 896, 897, 898 y 899 de 2018**, es necesario aclarar el valor de la obligación señalado en el mandamiento de pago expedido mediante Resolución No. 113 de 8 de noviembre de 2018.

Que el valor de la obligación por concepto de realización de prueba genética según Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia a favor del niño CARLOS ESNEIDER RODRIGUEZ CUERVO, dentro de la cual se le hizo saber a la progenitora señora **INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No **1.070.954.355**, la obligación a reembolsar el valor de la prueba de ADN, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M.CTE.**

Que mediante Memorando radicado con el No. I-2018-124931-2500 de fecha 07 de diciembre de 2018, la Coordinadora del Grupo Financiero comunica que el saldo de la obligación indexada corresponde a la suma de **QUINIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$500.134).**

Que, de acuerdo con lo anterior, el mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, en contra del señor **INGRID VIVIANA**



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Grupo Jurídico

25-20000

RODRIGUEZ CUERVO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.954.355, corresponde a la suma de QUINIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$500.134).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

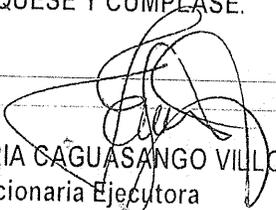
PRIMERO: ACLARAR EL MANDAMIENTO de pago, expedido mediante Resolución No. 114 de 8 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, en contra del señor INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.954.355, por la suma QUINIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$500.134), por la obligación contenida en Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia a favor del niño CARLOS ESNEIDER RODRIGUEZ CUERVO, mediante la cual se ordenó a la señora INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO a reembolsar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M.CTE, más la indexación, correspondiente a los costos del examen o prueba genética que se practicó dentro de la diligencia de Investigación de Paternidad, que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario, la cual quedó ejecutoriada el día 25 de abril de 2016.

SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No. 114 de 8 de noviembre de 2018, continúan sin ninguna modificación.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el 11 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyecto Yedy Bibiana Muñoz Rojas / Profesional Universitario Grupo Jurídico

25-20000

RESOLUCIÓN No. 114 de 2018
(del 08 de noviembre).

“Por medio de la cual se Libra un Mandamiento de Pago”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 899-2018

DEMANDADO: INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO,

C.C. No. 1.070.954.355

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 6224 del 01 de Diciembre de 2016 de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones de terceros a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (L. 1437 de 2011) y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Cundinamarca, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia a favor del niño CARLOS ESNEIDER RODRIGUEZ CUERVO, dentro de la cual se le hizo saber a la progenitora señora **INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.954.355**, la obligación a reembolsar el valor de la prueba de ADN, más los intereses moratorios causados y que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el Deudor estaba obligado a pagar, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Cundinamarca, certificó el día 23 de octubre de 2018 que la señora **INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.954.355**, adeuda la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE**

25-20000

(\$492.660)., valor que aparece registrado en la contabilidad a la fecha.

Que de acuerdo a memorando radicado No. S-2016-197626-2506 la Defensora de Familia informa que la señora **INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.954.355**, reporta como lugar de residencia Calle 5 No. 1 – 40 Barrio Chicó I del Municipio de Facatativá.

Que por el factor territorial el **ICBF** Regional Cundinamarca es competente conforme a lo establecido en los artículos 11º y 12º. De la Resolución No. 384 de 2009 y artículos 2.4.1. y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 de 2009.

Que, mediante Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad de fecha 25 de Abril de 2016, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia a favor del niño **CARLOS ESNEIDER RODRIGUEZ CUERVO**, se le hizo saber a la progenitora señora **INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.954.355**, la obligación a reembolsar el valor de la prueba de ADN y se anexa factura del resultado de la prueba de ADN por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660)** y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99, y art. 302 del Código General del Proceso sobre su ejecutoriedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, en contra de la señora **INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.954.355**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660).**, obligación ésta fijada a su cargo, por concepto de realización de prueba genética según Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad de fecha 25 de Abril de 2016, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia a favor del niño **CARLOS ESNEIDER RODRIGUEZ CUERVO**, más los intereses moratorios y que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente, más los gastos y costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Advertir al Deudor que el pago total de la deuda con sus intereses causados deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del **ICBF**, siendo la **No. 256-059080, Código 12** del **BANCO DE OCCIDENTE**, señalando el Número del Proceso, el nombre y la identificación del Obligado a este pago.

TERCERO: NOTIFICAR al Demandado, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al Deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del

25-20000

Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el 8 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yeidy Bibiana Muñoz Rojas / Profesional Universitaria Grupo Jurídico



Faint text at the top center, possibly a header or title.

Faint text in the upper right quadrant.

Faint text in the middle right section.

Faint text in the lower right area.